



CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONALDEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento el convenio de Asociación para la ejecución del proyecto Contrato N° PE501082641-2023-PROCIENCIA titulado "APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS PAPELERA Y DE CURTIEMBRE (VIRUTA DE CUERO) DE LA REGIÓN DE AREQUIPA PARA LA ELABORACIÓN DE UN BIOPRODUCTO (CARTÓN RECICLADO) APLICANDO EL ENFOQUE DE ECONOMÍA CIRCULAR" celebrado entre:

- La UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO, persona jurídica de Derecho Canónico adecuada al Perú bajo su normatividad, con RUC Nº 20327998413, en adelante (ENTIDAD EJECUTORA) con domicilio en Urb. Campiña Paisajista Mz. H, Lt. 32, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada para estos efectos por su Secretario General, el Sr. HÉCTOR FRANCISCO CRUZ MERCADO, identificado con DNI Nº 40599557, con poder inscrito en el Asiento B00018, de la Partida Electrónica Nº 11009996, del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa/SUNARP; y de la otra parte
- LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, con RUC N° 20145496170, en adelante (ENTIDAD ASOCIADA) con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su RECTOR Dr. PAULINO MACHACA ARI, identificado con DNI N°01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 departamento de 2021, de acuerdo a los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:



- 1.1. LA ENTIDAD EJECUTORA, es una comunidad académica animada por las orientaciones y vida de la Iglesia Católica que, a la luz de la fe y con esfuerzo de la razón, busca la verdad y promueve la formación integral de la persona mediante actividades como la investigación, la enseñanza y la extensión, para contribuir con la configuración de la cultura conforme a la identidad y despliegue propios del ser humano. LA ENTIDAD EJECUTORA, es una persona jurídica de Derecho Canónico, cuya actividad institucional se encuentra orientada a contribuir con la misión educativa de la Iglesia Católica, y está regulada en el acuerdo internacional suscrito entre la Santa Sede y el Estado Peruano.
- 1.2. LA ENTIDAD ASOCIADA, LA UNA PUNO, fue creada mediante Ley Nº 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: "Desarrollar y transmitir el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, formando profesionales y posgraduados calificados y competitivos, impulsando el desarrollo de la investigación y la responsabilidad social, la práctica de valores y la identidad cultural, orientadas al estudiante y la sociedad, con miras a contribuir al desarrollo sostenible de la región y del país"; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objeto establecer los términos, condiciones y compromisos de LAS PARTES para la ejecución de las actividades del proyecto: "APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS PAPELERA Y DE CURTIEMBRE (VIRUTA DE













DEPARTAMENTO DE

CUERO) DE LA REGIÓN DE AREQUIPA PARA LA ELABORACIÓN DE UN BIOPRODUCTO (CARTÓN RECICLADO) APLICANDO EL ENFOQUE DE ECONOMÍA CIRCULAR", en adelante EL PROYECTO, presentado al Concurso de Proyectos de Investigación Aplicada 2023-02 a cargo del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, en adelante PROCIENCIA, en el marco de la ejecución del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN Y VIGENCIA

La vigencia del presente convenio será coincidente con la vigencia del convenio de adjudicación de recursos no reembolsables celebrado por LA ENTIDAD EJECUTORA con PROCIENCIA, por lo que a partir de dicho momento las obligaciones establecidas en el presente convenio serán exigibles para LAS PARTES.

EL PROYECTO es identificado con su número de Contrato: N° PE501082641-2023-**PROCIENCIA**, el cual tiene como fecha de firma el 27 de julio del año 2023. La ejecución de las actividades del Contrato antes mencionado inicia a partir de efectuado el primer desembolso y se ejecutaran por un periodo de duración de 16 meses calendario.

En tal sentido, cabe señalar que el primer desembolso fue efectuado por PROCIENCIA el 27 de julio delaño 2023, siendo esa su fecha de inicio y su fecha de cierre es el 26 de noviembre del año 2024.



LAS PARTES declaran conocer y encontrarse conformes con EL PROYECTO y acuerdan que LA ENTIDAD EJECUTORA será responsable directa de su ejecución.

LA ENTIDAD EJECUTORA contará durante la ejecución de EL PROYECTO con el apoyo de otras entidades que remitieron las correspondientes cartas de intención, a quienes se les refiere en este documento como LAS OTRAS ENTIDADES ASOCIADAS.

LAS PARTES se comprometen a ejecutar el PROYECTO y se obligan a cumplir el tenor de la propuesta técnica y financiera final que será aprobada por PROCIENCIA y que formará parte integrante del contrato de Adjudicación de Recursos No Reembolsables (RNR). Asimismo, LA ENTIDAD EJECUTORA elaborará un plan de trabajo denominado "Plan Operativo del proyecto POP", el cual deberá ser aprobado por PROCIENCIA para su posterior e inmediata inclusión al presente convenio como Anexo, formando parte integrante del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: APORTES DE LAS ENTIDADES AL PROYECTO

LAS PARTES acuerdan realizar los siguientes aportes para la ejecución del PROYECTO:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	APORTE NO MONETARIO (S/)	APORTE MONETARIO (S/)
PROCIENCIA	S/ 0.00	S/ 100,000.00
ENTIDAD EJECUTORA: Universidad Católica San Pablo	S/ 46,340.00	S/ 0.00
ENTIDAD ASOCIADA: Universidad Nacional del Altiplano de Puno	S/ 9,000.00	S/ 0.00
TOTAL	S/ 55,340.00	S/ 100,000.00

El aporte No Monetario de **LA ENTIDAD EJECUTORA**: por S/46,340.00 (CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES) consiste en la valorización de los siguientes recursos:

RECURSOS HUMANOS: Valorización del tiempo de dedicación al proyecto por parte del













responsable técnico Jeanette Fabiola Díaz Quintanilla, por un total de S/ 11,200.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES).

- RECURSOS HUMANOS: Valorización del tiempo de dedicación al proyecto por parte del coinvestigador José Alberto Aguilar Franco, por un total de S/ 8,000.00 (OCHO MIL CON 00/100 SOLES).
- RECURSOS HUMANOS: Valorización del tiempo de dedicación al proyecto por parte del gestorde proyecto María Fernanda Zúñiga Núñez, por un total de S/ 5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES).
- **EQUIPOS Y BIENES DURADEROS**: Valorización por el uso del equipo denominado Estufa para el desarrollo de pruebas experimentales del proyecto, por un total de S/ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES).
- EQUIPOS Y BIENES DURADEROS: Valorización por el uso del equipo denominado Molino de Matillos y Cuchillas para el desarrollo de pruebas experimentales del proyecto, por un total de S/ 5,040.00 (CINCO MIL CUARENTA CON 00/100 SOLES).
- EQUIPOS Y BIENES DURADEROS: Valorización por el uso del equipo denominado Prensa Hidráulica para el desarrollo de pruebas experimentales del proyecto, por un total de S/ 6,000.00 (SEIS MIL CON 00/100 SOLES).
- EQUIPOS Y BIENES DURADEROS: Valorización por el uso del equipo denominado Sistema de Agitación para el desarrollo de pruebas experimentales del proyecto, por un total de S/ 4,000.00 (CUATRO MIL CON 00/100 SOLES).
- EQUIPOS Y BIENES DURADEROS: Valorización por el uso del equipo denominado Licuadora Industrial para el desarrollo de pruebas experimentales del proyecto, por un morte total de S/ 1,000.00 (MIL CON 00/100 SOLES).
 - El aporte No Monetario de **LA ENTIDAD ASOCIADA**: por S/ 9,000.00 (NUEVE MIL CON 00/100 SOLES) consiste en la valorización del siguiente recurso:
- RECURSOS HUMANOS: Valorización del tiempo de dedicación al proyecto por parte del coinvestigador Dr. Edmundo Gerardo Moreno Terrazas, por un total de S/. 9,000.00 (NUEVE MIL CON 00/100 SOLES). Cabe destacar que el desarrollo de actividades será en el Hito 02 del proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan cumplir con las siguientes obligaciones:

ENTIDAD EJECUTORA - UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO

- 1. Realizar el aporte no monetario oportunamente.
- Cumplir con los entregables y las actividades previstas en EL PROYECTO y la propuesta técnica y financiera final que será aprobada por PROCIENCIA y que formará parte integrante del Contrato de Adjudicación de RNR, con la calidad y oportunidad requerida por PROCIENCIA.
- 3. Sostener reuniones periódicas para informar e informarse sobre la ejecución del proyecto y proponer a **PROCIENCIA** cambios o ajustes a **EL PROYECTO**.
- 4. Remitir a **PROCIENCIA** oportunamente los informes técnicos y financieros según lo establecido en el Manual Operativo para la Ejecución de Proyectos correspondiente.
- 5. Realizar un uso responsable del equipamiento que se adquiera con EL PROYECTO.ENTIDAD ASOCIADA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO.
- 6. Autorizar la eventual intervención de sus investigadores competentes, para que puedan apoyar el trabajo realizado por **LA ENTIDAD EJECUTORA**, quienes son los ejecutores del proyecto materia del presente convenio, sin afectar el normal desarrollo de las













obligaciones que tienen los investigadores con LA ENTIDAD ASOCIADA.

7. A solicitud de LA ENTIDAD EJECUTORA y de acuerdo a la disponibilidad del ambiente solicitado, LA ENTIDAD ASOCIADA podrá eventualmente facilitar la utilización de un laboratorio, necesario para algunas pruebas a ejecutarse en el marco del proyecto materia del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES DE LAS PARTES ANTE EL PROYECTO

LAS PARTES acuerdan que el Srta. Jeanette Fabiola Diaz Quintanilla, quien es trabajador de LA ENTIDAD EJECUTORA, desempeñándose en el cargo de profesor a tiempo completo, quien asumirá el cargo de Investigador Principal de EL PROYECTO y será responsable de mantener informada a LAS PARTES sobre su ejecución.

LAS PARTES acuerdan que las coordinaciones sobre EL PROYECTO se realizarán a través de las siguientes personas de contacto:

- 1. POR LA ENTIDAD EJECUTORA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO: estará representada por la Srta. JEANETTE FABIOLA DIAZ QUINTANILLA, identificada con DNI N°40811039 mediante el correo electrónico <u>ifdiaz@ucsp.edu.pe</u>
- 2. POR LA ENTIDAD ASOCIADA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO: estará representada por el Vicerrector de Investigación, en coordinación con el docente investigador Dr. EDMUNDO GERARDO MORENO TERRAZAS, identificado con DNI N°01200514 mediante elcorreo electrónico gmorenot51@gmail.com



LAS PARTES se comprometen a no divulgar ni publicar las informaciones científicas o técnicas a las que tengan acceso en el marco de EL PROYECTO, sin la autorización expresa de LAS PARTES.

Para efectos de este convenio, se tendrá la consideración de Información a toda aquella susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio.

Lo que incluye información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know- how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo, encuestas, cualquier información revelada sobre terceras personas, entre otros.

Así también:

- a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes.
- b) La que no sea de fácil acceso, y
- c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

LAS PARTES se obligan a usar toda la información de la que haya tomado conocimiento para fines exclusivos del cumplimiento del objeto del presente convenio manteniendo en todo momento su carácter de confidencial y la obligación de no divulgarla de ninguna forma, ni total ni parcialmente.













LAS PARTES acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas, será mantenida en estricta confidencialidad.

En ese sentido LAS PARTES se comprometen a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada.
- c) Impedir la copia o revelación de la información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita del propietario de la información, y únicamente en términos de tal aprobación.
- d) Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- No ceder a título gratuito u oneroso ninguna información, aun cuando el convenio hubiera vencido, caducado o finalizado de manera anticipada.
- g) Guardar confidencialidad sobre los equipos e infraestructura, sus características y funcionamiento, absteniéndose por tanto de divulgar a terceros cualquier información sobre los mismos.
- h) Sus empleados o subcontratados se identifiquen y/o porten con una identificación.
- i) Mantener esta confidencialidad y evitar revelar la información a toda persona que no ARTAME sea empleado o subcontratado.
- j) Guardar la obligación de confidencialidad vigente por el plazo de 05 años, contada av pas partir del momento en que alguna de LAS PARTES tome conocimiento de la información y aun después de concluido este convenio.
- k) Hacerse responsable ante el incumplimiento de estas obligaciones, ya sea por sus empleados o por subcontratados.

LAS PARTES reconocen que toda la Información Confidencial proporcionada entre ambas le pertenece exclusivamente a la parte que entregó la Información y deberá ser considerada como secreto intelectual e industrial.

El incumplimiento por parte alguna de LAS PARTES de las obligaciones precedentes, dará derecho a la parte perjudicada a resolver el convenio celebrado sin dar lugar a ningún tipo de indemnización, así mismo la parte que viole alguna de las disposiciones antes mencionadas en relación con lo que se considera objeto de la Confidencialidad, ocasionará el pago de la respectiva indemnización de los daños ocasionados con la violación a la Confidencialidad aquí suscrita, siempre que en instancia arbitral así se determine.

LAS PARTES convienen en que si cualesquiera de ellas es requerida, a través de una resolución administrativa o judicial dictada por autoridad competente, a divulgar cualquier información confidencial, dicha parte deberá notificar esta situación a la otra parte dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles a partir de la fecha en la que haya recibido notificación, con el objeto de que la otra parte esté en condiciones de realizar aquellos actos que a su derecho convengan, incluyendo la obtención de una orden de protección adecuada, medida precautoria u otro recurso apropiado para prevenir la divulgación de la información confidencial requerida y deberá indicar a la autoridad requirente que, conforme a los términos del presente convenio, debe observar un deber de confidencialidad. Esto se cumplirá salvo el mandato emitido ordene confidencialidad en la tramitación del requerimiento.











CLÁUSULA NOVENA: PUBLICACIONES

LAS PARTES se obligan a reconocer a PROCIENCIA como la entidad que cofinanció EL PROYECTO en toda publicación parcial o total de sus resultados, así como en toda presentación pública que se realice. Esta obligación subsistirá aun luego de finalizado EL PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar y reconocer toda la creación intelectual, titularidad de propiedad industrial y propiedad intelectual, así como de todos los activos intangibles (data, know-how e información protegida como secreto empresarial), de propiedad o posesión de una de las partes o de terceros, con anterioridad a la suscripción del presente convenio.



LAS PARTES acuerdan que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones intelectuales que pudieran surgir en el marco del presente PROYECTO sobre los materiales, invenciones, diseños, prototipos, planos, informes, manuales, protocolos, datos y demás categorías relacionadas será de LA ENTIDAD EJECUTORA.

LAS PARTES se comprometen a reconocer la calidad de obtentores, autores, inventores y diseñadores industriales, entre otros, de aquellas personas que hayan participado en el desarrollo de los resultados de EL PROYECTO.

Todos los gastos en los que se incurran para la inscripción serán sufragados por LA ENTIDAD EJECUTORA.



Por otro lado, LAS PARTES convienen que el acuerdo sobre la distribución del superávit que no hayan sido definidos en este convenio y que puedan generarse por EL PROYECTO se realizarán en partes proporcionales a los aportes no monetarios realizados tanto por LA ENTIDAD EJECUTANTE como por LA ENTIDAD ASOCIADA. Al efecto de lo antes señalado, los alcances y características de dicho acuerdo LAS PARTES suscribirán un documento que formalice el mismo.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD DE EQUIPOS

LAS PARTES acuerdan que la propiedad de los equipos adquiridos con los recursos financieros de EL PROYECTO una vez culminada su ejecución se distribuirá de la siguiente manera:

- Todos los equipos que se adquieran con EL PROYECTO con un valor estimado de S/.
 18,240.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES), quedarán en propiedad de la ENTIDAD EJECUTORA. Los equipos contemplados en la propuesta pueden variar según se determine durante la ejecución del proyecto con el fin de alcanzar los resultados esperados.
- En el eventual caso de cambio en los equipos a adquirir con los recursos destinados a EL PROYECTO, LAS PARTES acuerdan que el equipo de reemplazo o nuevo sea entregado a la entidad a la que le correspondía el equipo reemplazado o cambiado. Las partes podrán acordar por escrito que el equipo de reemplazo o nuevo sea entregado a una entidad distinta informando a PROCIENCIA del acuerdo.

LAS PARTES se comprometen a suscribir los documentos legales necesarios a fin de formalizar la transferencia de propiedad de los equipos de acuerdo a la distribución acordada en la presente cláusula.







CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES

LAS PARTES se comprometen a implementar las medidas necesarias para salvaguardar los posibles impactos socio-ambientales que pudiera generar la ejecución de EL PROYECTO.

LAS PARTES reconocen que, en el eventual caso de daño al medio ambiente por la ejecución de EL PROYECTO, PROCIENCIA no es ni será responsable directa ni indirectamente por los eventuales daños causados, ni por las faltas administrativas ni de otra índole que se pudiera generar.

LAS PARTES reconocen que como parte de EL PROYECTO se deberá:

- 1. Adoptar las medidas mitigadoras y de control correspondientes en caso de verificarse durante su ejecución posibles o eventuales riesgos ambientales o a la salud humana.
- Contar con los permisos o autorización e implementar normas ambientales dispuestas por el Sector Público competente que sean necesarias durante la ejecución de EL PROYECTO.
- 3. Contar con un plan de medidas de mitigación y/o de control en caso que el desarrollo del proyecto genere riesgos ambientales.
- 4. Contar con un plan de medidas a adoptar para minimizar futuros impactos negativos en los ecosistemas involucrados con **EL PROYECTO**, de ser necesario.



En caso que cualquiera de LAS PARTES incumpla con las obligaciones que le corresponda en virtud del presente Convenio, aquella que se vea perjudicada requerirá a la otra su cumplimiento. De persistir en el incumplimiento, la parte afectada comunicará a PROCIENCIA para las acciones que correspondan.

El incumplimiento, además, generará la pérdida de los derechos de propiedad que pudiera ostentar a futuro sobre cualquier bien o equipo adquirido con recursos no reembolsables de **PROCIENCIA** para la ejecución **EL PROYECTO**, así como también la pérdida de cualquier titularidad de derechos de propiedad intelectual que surja por la ejecución de **EL PROYECTO**.

Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por cada una de LAS PARTES dará lugar a que la parte afectada opte por la resolución automática y unilateral del presente Convenio, bastando para dicho efecto una comunicación expresa y escrita, mediando diez (10) días de anticipación a la fecha de la resolución. La resolución del mencionado Convenio no exime a LAS PARTES de culminar el cumplimiento de las actividades concretas que queden pendientes de ejecución en beneficio de terceros, y cuya obligación la hayan contraído previo a la fecha de resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD

LAS PARTES deberán asumir la responsabilidad sobre el cumplimiento parcial o tardío, o incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio. Asimismo, la ENTIDAD EJECUTORA será responsable y deberá responder ante cualquier daño, directo o indirecto, que cause a la ENTIDAD ASOCIADA.

Ninguna de LAS PARTES será responsable frente a la otra por (i) lucro cesante, interrupción de los negocios, pérdida de uso de la propiedad, pérdida de producción, pérdida de oportunidades de negocios, incremento de costos operativos o costos financieros, o (ii) por algún otro tipo o cantidad de daños indirectos, especiales o consecuenciales, como quiera que haya sido reclamado, calculado o calificado; salvo culpa grave o dolo.













PREPRERIA DE LA PRERISTRIA

LAS PARTES acuerdan la no existencia de un régimen de responsabilidad solidaria compartida, en razón a que cada una responde por las obligaciones legales de índole nacional o internacional a que hubiera lugar como consecuencia de la ejecución de las actividades materia del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

La celebración del presente convenio no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal, cuentas en participación o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no la creación de una persona jurídica. En consecuencia, la cooperación aquí prevista no implica solidaridad entre LAS PARTES y cada una seguirá teniendo a su exclusivo cargo los costos y gastos inherentes al giro ordinario de sus actividades, en especial lo correspondiente a los trabajadores al servicio de cada una.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EJECUCIÓN DE BUENA FE

LAS PARTES manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su esmerado cumplimento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Cada uno de los trabajadores de LAS PARTES relacionados con la ejecución del presente convenio mantienen una relación laboral de dependencia con su respectivo empleador, por lo que corresponde a ésta el pago de todas las remuneraciones, prestaciones legales y extra legales, indemnizaciones, seguros, afiliaciones a la seguridad social, pagos parafiscales, etc., y, en general, el cumplimiento de todas las obligaciones de tipo laboral que la ley impone a ambas partes en su calidad de único empleador de sus trabajadores.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INEXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

LAS PARTES acuerdan la no existencia de un régimen de responsabilidad solidaria compartida, en razón de que cada una responde por las obligaciones legales de índole nacional o internacional a que hubiera lugar como consecuencia de la ejecución de las actividades materia del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que el presente convenio se interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú, las mismas que regirán para determinar los respectivos derechos y obligaciones de LAS PARTES. Sus domicilios donde pueden ser válidamente notificados y emplazados, son los consignados en el encabezado del presente instrumento. Cualquier cambio de domicilio sólo surtirá efecto, transcurridos los diez días naturales de haberse cursado la comunicación a la otra parte.

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del contrato o de algún instrumento que forme parte integrante de esté en forma de anexo, será solucionada mediante el Trato Directo entre LAS PARTES. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.

En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del contrato o de algún instrumento que forme parte integrante de esté en forma de anexo, se













suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del contrato, el cual deberá ser previamente aprobada por los funcionarios representantes de ambas instituciones.

En caso que **LAS PARTES** no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido el documento al que se hace referencia en el tercer párrafo de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del contrato arbitral, serán resueltas mediante fallo definitivo e inapelable de Tribunal Arbitral habilitado para el efecto del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, a cuyas normas y reglamentos sobre la forma, modalidad, elección yejecución se someten **LAS PARTES** de forma incondicional el que será organizado de conformidad con la ley nacional de la materia.

Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cadaparte nombrar a un árbitro, y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral.

Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En caso de que, para la ejecución del convenio, LAS PARTES accedan a datos personales incluidos en bancos de datos de titularidad de la otra, deberán cumplir lo dispuesto en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales. De cualquier manera, será la parte, como titular de los bancos de datos, quien decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de los datos. Los bancos de datos que contengan datos personales a los que accedan LAS PARTES como consecuencia de la ejecución del convenio, son de titularidad exclusiva de cada parte, extendiéndose también esta titularidad a cuantas elaboraciones, evaluaciones, segmentaciones o procesos similares que, en relación con los mismos, pudiesen declarando. LAS PARTES que los mismos, con confidenciales a todos los capitas partes declarando. LAS PARTES que los mismos, con confidenciales a todos los capitas partes declarando.

calizar las partes, declarando LAS PARTES que los mismos son confidenciales a todos los ejectos, sujetos, en consecuencia, al más estricto secreto profesional, incluso una vez malizado el convenio.

LAS PARTES, en su calidad de encargado de tratamiento, se comprometen específicamente

- a) Custodiar los datos personales a los que accederá como consecuencia de la ejecución del objeto de este convenio, adoptando las medidas de índole jurídica, técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales.
- b) Utilizar o aplicar los datos personales, exclusivamente, para la realización de las actividades que se pactan y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por **LAS PARTES**.
- c) No comunicarlos o transferirlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, ni tampocolas elaboraciones, evaluaciones o procesos similares citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.
- d) Asegurarse que los datos personales a los que pudieran tener acceso sean tratados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para realizar las actividades.











- e) Admitir controles y auditorías que, de forma razonable, pretendan realizar LAS PARTES, a los efectos de cumplimiento de las actividades.
- f) Una vez finalizado el convenio, LAS PARTES deberán devolver en un plazo de guince (15) días calendarios los datos personales a la otra parte, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna. En caso de que, con los datos personales proporcionados por una de LAS PARTES, la otra haya creado un registro con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, éste debe ser destruido.

En el supuesto de incumplimiento por LAS PARTES, incluidos sus empleados, de sus obligaciones según lo establecido en el convenio o de las derivadas de la legislación aplicable en materia de protección de datos, LAS PARTES serán consideradas responsables del tratamiento, y de forma específica asumirán la total responsabilidad que pudiera derivar.

De esta forma, LAS PARTES se obligan a mantenerse indemne entre ellas frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta por su incumplimiento y aceptan pagar los montos a los que en concepto de sanción, multa, indemnización, daños, perjuicios e intereses pueda ser condenada la otra parte con motivo del citado incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO COMÚN DE LAS PARTES SUSCRIBIENTES

LAS PARTES acuerdan señalar como domicilio común el siguiente Urb. Campiña Paisajista Mz. H Lt. 32, distrito, provincia y departamento de Arequipa, donde se recibirá toda la correspondencia referida a la ejecución del proyecto denominado "APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS PAPELERA Y DE CURTIEMBRE (VIRUTA DE CUERO) DE LA REGIÓN DE AREQUIPA PARA LA ELABORACIÓN DE UN BIOPRODUCTO (CARTÓN RECICLADO) APLICANDO EL ENFOQUE DE ECONOMÍA CIRCULAR".

Firmando el presente en señal de conformidad el día 02 de mayo del año 2024, firmas de los que suscriben: Entidad Ejecutoray La Entidad Asociada.

Sr. HÉCTOR FRANCISCO CRUZ MERCADO

Representante Legal

Universidad Católica San Pablo

WO PER DT. PAULINO MACHACA ARI Representante Legal

Universidad Nacional del Altiplano









Universidad Nacional del Altiplano - Puno Resolución Rectoral N°: 1422-2024-R-UNA



Puno, 28 de mayo del 2024

VISTOS:

La propuesta de Convenio de Asociación para la ejecución de proyecto celebrado entre la Universidad Católica San Pablo y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, alcanzado mediante OFICIO Nº 0442-2024-J-OCRI-UNA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales:

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM Nº 537-2024-SG-UNA-PUNO se da cuenta del Convenio de Asociación para la ejecución de proyecto celebrado entre la Universidad Católica San Pablo y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que en veintiún (21) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: establecer términos, condiciones y compromisos de las partes para la ejecución de las actividades del proyecto: "APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS PAPELERA Y DE CURTIEMBRE (VIRUTA DE CUERO) DE LA REGIÓN DE AREQUIPA PARA LA ELABORACIÓN DE UN BIOPRODUCTO (CARTÓN RECICLADO) APLICANDO EL ENFOQUE DE ECONOMÍA CIRCULAR", presentado al Concurso de Proyectos de Investigación Aplicada 2023-02 a cargo del Programa Nacional de Investigación Científica y de Estudios Avanzados - PROCIENCIA, en el marco de la ejecución del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica - SINACYT;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo del 2024, ha aprobado el CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, cuya vigencia será coincidente con la vigencia del Convenio de adjudicación de recursos no reembolsables celebrado por la Entidad Ejecutora con Prociencia, suscrito el 27 de julio del año 2023, teniendo como duración un periodo de 16 meses a partir del primer desembolso, siendo este realizado la misma fecha de la suscripción, por lo que la fecha de cierre es el 26 de noviembre del año 2024;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME LEGAL Nº 933-2024-OAJ-UNA-PUNO de fecha 06 de mayo del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación del convenio materia del presente;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en veintiún (21) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una duración coincidente con la vigencia del Convenio de adjudicación de recursos no reembolsables celebrado por la Entidad Ejecutora con PROCIENCIA, siendo su fecha de finalización el 26 de noviembre del 2024.

<u>Artículo Segundo</u>.- **NOMINAR**, como RESPONSABLES del precitado Convenio, al Vicerrector de Investigación en coordinación con el docente investigador Dr. Edmundo Gerardo Moreno Terrazas de la UNA - Puno.

<u>Artículo Tercero</u>.- El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Puno .

RECTOR

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

CIONAL

* Vicerrectorado: Académico e Investigación

* Dirección General de Administración * OCI, OAJ, OPP

* Responsables del Convenio

* Archivo/2024.

* Ofs.: Cooperación y Relaciones Internacionales